

AUTO No. 203 de 2018

(02 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-141

Demandado: Jairo Humberto Fuentes Rojas

C.C. / NIT: 7.178.978

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **43 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **JAIRO HUMBERTO FUENTES ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.178.978**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la obligación no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 102 de 23 de octubre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **JAIRO HUMBERTO FUENTES ROJAS**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-141. Resolución notificada personalmente al deudor el día 01 de diciembre de 2015.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital indexado	\$627.982
Intereses (12% anual - ley 68 de 1923)	\$490.734
Costas procesales	\$47.000
Total	\$1.165.716

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.165.716) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **JAIRO HUMBERTO FUENTES ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.178.978** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Projectó: Eddy Yalixa Paredes Lago

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	07/11/18	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Ernando López 472			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
PUSA A93			
Observaciones: No Hay 85		Observaciones:	